OTRO SI MODIFICATORIO N°1 ACEPTACIÓN OFERTA MÍNIMA CUANTÍA No. 157-2026 MINIMA CUANTIA No. MC-005-2026.

NUMERO DE PROCESO	MÍNIMA CUANTÍA No. MC-005-2026
NUMERO DE CONTRATO	ACEPTACIÓN OFERTA MÍNIMA CUANTÍA No. 157-2026
TIPO DE CONTRATO:	SERVICIO
CONTRATANTE	**ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADUAS**
NIT	**899999701-4**
CONTRATISTA	MONTAJES JM S.A
NIT	844000670-7
DIRECCIÓN FÍSICA PARA COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES:	AVENIA 15# 124-67 OFC 617
TELEFONO:	3162714119
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	impuestos@montajesjm.com
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ANDRES MORENO RAMIREZ - 1.022.403.488 DE BOGOTA D.C
OBJETO:	**ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA**
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	29 DE ENERO DE 2026
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL Pesos ($43.800.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO	UN (01) MES
FECHA DE INICIO	16-02-2026
FECHA DE TERMINACIÓN	15-03-2026

Entre los suscritos, **DIEGO ARIEL JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.005.824 de Guaduas, quien actúa en nombre y representación de la Alcaldía de Guaduas- Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal, nombrado mediante acta de posesión de fecha Veintiocho (28) de diciembre de 2023, según consta en acta de posesión emitida por la notaría única de Villeta, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **MONTAJES JM S.A,** identificado de CON No. **844000670-7,** representado legalmente por el señor JORGE ANDRES MORENO RAMIREZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.022.403.488 DE BOGOTA D.C, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001.**

a) Que el día veintinueve (29) de enero de 2026, el municipio de Guaduas Cundinamarca suscribió el contrato No.157-2026, cuyo objeto consiste en **ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA.**

b). Que el CONTRATO N° 157-2026, se pactó por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL Pesos ($43.800.000,00) M/CTE

c) Que el plazo de ejecución del CONTRATO N° 157-2026, es de UN (01) MESES contados a partir del acta de inicio.

d) Que el día dieciséis (16) de febrero de 2026, se suscribió el acta de inicio del CONTRATO N° 157-2026, estableciendo como fecha de terminación el día quince (15) de marzo de 2026

e) Que el CONTRATO N° 157-2026, actualmente se encuentra vigente y en ejecución.

d) Que, mediante solicitud del contratista y supervisor quien avala la adición de recursos por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000) M/CTE del presente contrato indicando que resulta necesario adicionar en valor para dar más alcance al contrato,

La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de Guaduas, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la

responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad.

Que mediante el presente documento el ordenador del gasto avala el presente **OTRO SI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO N° 157-2026.**

Que esta modificación fue concertada con el contratista quien manifestó estar de acuerdo.

e) Que, en consecuencia, las partes proceden a modificar el contrato conforme a las cláusulas y estipulaciones que se señalan a continuación:

CLAUSULAS:

CLAUSULA: MODIFICAR VALOR DEL CONTRATO de las especificaciones técnicas del CONTRATO N° 157-2026, quedando para todos los efectos de la siguiente manera:

VALOR DEL CONTRATO: De acuerdo con la propuesta presentada el valor del Contrato a celebrar asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000,00) M/CTE Valor que Incluye Retenciones, Impuestos, Tasas, Contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución contractual conlleve.

CLAUSULA : MODIFICAR APROPIACIÓN PRESUPUESTAL : Para atender este compromiso la Entidad cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestales No. 2026000031 por la suma de: CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($43.800.000,00) M/CTE Y 2026000293 por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000) M/CTE Expedido por la secretaria de hacienda del Municipio.

1. **MODIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** Las demás estipulaciones del contrato, no modificadas en el presente otrosí, continúan vigentes y exigibles en los términos inicialmente pactados.
2. el supervisor del presente contrato deberá una vez suscrito el presente otro si notificar a la aseguradora para su respectivo tramite y/o actualización de pólizas vigentes del proceso.
3. Forma parte integral del presente Otrosí el acta mediante la cual el Supervisor solicita la modificación del Contrato No.**157-2026**, presentada por el director de obras e infraestructura en su calidad de supervisor del contrato y suscrito por el Contratista
4. **FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Proyecto	Angela Marcela González Calderón	Jefe Oficina Gestión Contractual (E)
Revisó	ASESORIAS DEL ESTADO SAS	Asesores contractuales
Aprobó:	Diego Ariel Jiménez	Alcalde Municipal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo suscribimos bajo los criterios técnicos del secretario de infraestructura municipal.		